



Asamblea General

Distr. general
13 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

24º período de sesiones

18 a 29 de enero de 2016

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Mozambique*

El presente informe constituye un resumen de siete comunicaciones¹ de partes interesadas para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Información proporcionada por las partes interesadas

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales²

1. Amnistía Internacional (AI) acogió con satisfacción que Mozambique hubiera ratificado en 2014 el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a lo que se había comprometido durante su primer examen periódico universal (EPU)³. Señaló que, aunque el país también había aceptado ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo, así como el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, aún no había suscrito estos tratados, ni los había ratificado y aplicado⁵, y recomendó a Mozambique que ratificara esos instrumentos, de conformidad con las recomendaciones aceptadas durante el examen anterior⁶. El Center for Global Non-killing (CGNK) formuló recomendaciones al respecto⁷.

2. La comunicación conjunta 2 (JS2) realizó observaciones similares⁸. El CGNK recomendó a Mozambique que ratificara el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁹.

2. Marco constitucional y legislativo

3. AI observó las medidas que se habían adoptado para reforzar el marco de derechos humanos de Mozambique, como la promulgación de un nuevo código penal y de la Ley de Acceso a la Información¹⁰, y recomendó al país que velara por que las disposiciones de todos los tratados internacionales de derechos humanos en los que fuera parte se incorporaran a la legislación nacional, y se reformaran las leyes, los reglamentos y los códigos de conducta que regulaban el funcionamiento de la policía a fin de adaptarlos a las normas internacionales de derechos humanos¹¹.

4. El CGNK recomendó encarecidamente que se modificara la Constitución de Mozambique para destacar el fortalecimiento y la protección del derecho a la vida de todas las personas y no solo de los “ciudadanos”¹².

3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

5. La JS2 mencionó la creación y puesta en funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la figura del Defensor del Pueblo, como se recomendó en el EPU de 2011¹³, pero señaló que su funcionamiento efectivo exigiría una notable capacidad institucional, humana y financiera¹⁴. Asimismo, recomendó que la nueva CNDH interviniera más en ámbitos relacionados con la defensa y promoción de los derechos humanos, y que el Defensor del Pueblo fuera más activo y se diera a conocer a los ciudadanos¹⁵.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

Cooperación con los procedimientos especiales

6. AI declaró que Mozambique había aceptado las recomendaciones relativas a cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos¹⁶, recomendaciones que, sin embargo, aún no se habían aplicado¹⁷. Recomendó a Mozambique que cursara dicha invitación, tal y como se había comprometido a hacer en el examen anterior¹⁸.

7. Además, AI señaló que, si bien Mozambique había aceptado una serie de recomendaciones de responder positivamente a la petición de visita formulada en 2008 por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias¹⁹, el Gobierno no había respondido aún a esta petición²⁰. AI recomendó que Mozambique cursara una invitación al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de conformidad con su petición de abril de 2008 y en consonancia con las recomendaciones aceptadas en el examen anterior²¹.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

8. La JS2 declaró que la discriminación contra la mujer continuaba existiendo especialmente en zonas rurales²² y observó que este tipo de discriminación se producía también en muchos ámbitos de la vida, en particular en el acceso a derechos relacionados con la herencia y la sucesión²³. El CGNK indicó que Mozambique necesitaba incorporar la igualdad de género a todas sus políticas²⁴.

9. Además, la JS2 expresó preocupación por la discriminación contra las personas de edad²⁵ y recomendó que Mozambique garantizara la difusión y aplicación de la Ley núm. 3/2014 de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas de Edad²⁶, así como la difusión y observancia de la Ley núm. 52/2012 relativa a la seguridad social, en lo que concierne a las personas de edad²⁷.

10. La JS2 también observó con preocupación la discriminación contra las minorías sexuales y las personas con albinismo²⁸.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

11. La JS2 expresó preocupación por que la inestabilidad política y militar a la que el país se enfrentaba desde 2013 se transformara en enfrentamientos armados constantes. También señaló la falta de información sobre los enfrentamientos armados entre las fuerzas gubernamentales y las fuerzas residuales de la RENAMO²⁹.

12. El CGNK tomó nota de los informes que indicaban que más de 79 personas habían muerto y 380 habían sido heridas de gravedad como resultado de los ataques armados de 2013-2014 contra la población, dependencias de las Fuerzas de Defensa y Seguridad e infraestructuras en las provincias de Sofala, Inhambane, Tete y Zambezia. Además, 6.347 familias habían sido desplazadas internamente y habían buscado la protección del Gobierno en la capital del distrito de Gorongosa (provincia de Sofala), mientras que otras 1.000 familias habían sido desplazadas en el distrito de Homoine (provincia de Inhambane). Por otro lado, se habían cerrado 27 centros escolares, y 16.000 estudiantes habían abandonado sus escuelas. El CGNK recomendó encarecidamente al Gobierno de Mozambique, pero también a la RENAMO y a todas las personas, que intervinieran en la restauración de la paz, completaran el proceso de desarme y desmovilización y abordaran todas las cuestiones relativas a las violaciones de derechos humanos³⁰. La JS2 recomendó que las dos partes signatarias respetaran y aplicaran de manera efectiva la “Lei de Cessão das Hostilidades” (Ley de Cese de las Hostilidades) y se realizaran investigaciones independientes sobre las alegaciones de abusos y violaciones de derechos humanos cometidos contra poblaciones indefensas durante las confrontaciones militares que tuvieron lugar en 2013 y 2014 entre el Gobierno y la RENAMO en Sofala y Manica, y en la provincia de Tete en 2015³¹.

13. AI declaró que se había informado de asesinatos, torturas y otros malos tratos por parte de la policía y que, en la mayoría de los casos, el Gobierno no había llevado ante la justicia a los autores de estos actos³². Según AI, los casos de ejecuciones extrajudiciales perpetradas por la policía continuaban y, en la mayoría de estos casos, el Gobierno no había llevado a cabo investigaciones exhaustivas, rápidas, imparciales y adecuadas ni había enjuiciado a los agresores, y tampoco había comunicado claramente a los agentes de policía que aquellos hallados culpables tendrían que rendir cuentas por sus actos. AI señaló que, según parece, en 2014 la policía habría utilizado armas de fuego de manera ilegal en las provincias de Maputo, Gaza y Nampula, con un saldo de al menos cuatro muertes, y no se habrían realizado investigaciones para determinar la legalidad del uso de armas de fuego por parte de la policía³³.

14. AI recomendó a Mozambique que llevara a cabo investigaciones rápidas, imparciales y exhaustivas sobre todas las denuncias de ejecuciones extrajudiciales o ilegales perpetradas por las fuerzas de seguridad y se asegurara de que los responsables de dichos actos fueran llevados ante la justicia, de conformidad con las recomendaciones aceptadas³⁴ en el examen anterior³⁵. También recomendó que garantizara reparaciones integrales, incluida una indemnización justa y suficiente en los casos de ejecuciones extrajudiciales o ilegales llevadas a cabo por la policía, para las familias de las víctimas³⁶. El CGNK recomendó a Mozambique que se adhiera plenamente a todos los futuros Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido el objetivo núm. 16.1: “reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo”³⁷.

15. AI informó de que, durante las visitas que había realizado a centros de privación de libertad en 2012 y 2013, muchos de los reclusos entrevistados habían afirmado que la policía los había golpeado o amenazado con pegarles mientras permanecían detenidos en las comisarías³⁸. Además, observó que los reclusos también habían mencionado otras formas de malos tratos perpetrados por la policía, entre los que figuraban el aislamiento en celdas oscuras sin alimentos o agua suficiente durante varios días, las agresiones sexuales y los malos tratos dispensados por guardias de la prisión de mujeres Ndhavela en Maputo³⁹.

16. AI recomendó a Mozambique que garantizara la realización de investigaciones rápidas, imparciales y exhaustivas sobre todos los casos sospechosos de tortura y otros malos tratos dispensados por la policía, así como el enjuiciamiento de los responsables de tales violaciones, en consonancia con las recomendaciones aceptadas⁴⁰ en el examen anterior⁴¹; se asegurara de que los agentes de policía y los guardias de prisiones fueran plenamente conscientes de su responsabilidad de proteger a las personas privadas de libertad y comprendieran que no se tolerarían los actos de tortura u otros malos tratos⁴²; y velara por que las personas sometidas a torturas u otros malos tratos pudieran reclamar reparaciones integrales, incluida una indemnización justa y suficiente, como se aceptó⁴³ en el examen anterior⁴⁴.

17. Según AI, a pesar de las garantías previstas en la ley, la policía efectuaba detenciones frecuentemente sin pruebas suficientes. AI indicó que había encontrado casos en los que los agentes de policía no parecían tener motivos suficientes para sugerir que se había cometido un delito, y menos aún que este había sido cometido por una persona detenida⁴⁵. También informó de que, con frecuencia, la policía detenía a personas sin la debida orden de detención en situaciones en las que dicha orden constituía un requisito legal. Asimismo, había documentado casos en los que la policía había detenido y recluido a personas sin informarlas de sus derechos⁴⁶.

18. Además, AI señaló que, entre 2012 y 2013, en al menos tres prisiones de Maputo y dos de Nampula, cientos de personas se encontraban recluidas sin juicio, algunas de ellas sin que se presentaran cargos en su contra, durante un tiempo superior al permitido por la ley. Declaró que miles de personas permanecían privadas de libertad en condiciones similares en todo el país⁴⁷.

19. AI recomendó a Mozambique que llevara a cabo investigaciones rápidas, exhaustivas, imparciales e independientes sobre los casos de detenciones y reclusiones arbitrarias y garantizara que los agentes de policía declarados culpables de violaciones de derechos humanos fueran sometidos a procedimientos disciplinarios y penales, según correspondiera, de conformidad con las recomendaciones aceptadas en el examen anterior⁴⁸; se asegurara de que se otorgasen reparaciones integrales, incluida una indemnización justa y suficiente, a las víctimas de detenciones y reclusiones arbitrarias; en el caso de las personas detenidas en espera de juicio, garantizara su enjuiciamiento en un plazo razonable o su puesta en libertad provisional; y velara por la puesta en libertad de las personas que hubieran permanecido privadas de libertad durante el tiempo correspondiente a la condena prevista para el delito en cuestión⁴⁹.

20. La JS2 expresó preocupación por los matrimonios precoces, la violencia doméstica contra la mujer, los deficientes mecanismos para la protección de las personas de edad y la violencia doméstica contra estas últimas⁵⁰. Asimismo, recomendó a Mozambique que tipificara los matrimonios precoces como una grave violación de los derechos humanos⁵¹; elaborara una ley contra los matrimonios precoces que tuviera en cuenta la complejidad del fenómeno y penalizara no solo a los padres y a la persona que contraía matrimonio con un menor de edad, sino también a los cómplices de tal acto, como los testigos presenciales (padrinos y madrinas) y otros miembros de la familia⁵²; armonizara las leyes, políticas y prácticas consuetudinarias y religiosas para establecer la edad mínima de matrimonio en 18 años sin excepción alguna; e introdujera mecanismos para reducir la incidencia de los matrimonios precoces y los de niños⁵³.

21. La JS2 también recomendó a Mozambique que agilizara la elaboración de reglamentos para proteger a las mujeres víctimas de violencia doméstica⁵⁴ y adoptara medidas efectivas para castigar firmemente todo tipo de violencia contra niños, mujeres y personas de edad⁵⁵.

22. Según HelpAge International, las personas de edad, en particular las mujeres, continuaban sometidas a violencia y abusos a pesar de la protección jurídica que les otorgaba la Ley núm. 3/2014 de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas de Edad y la Ley núm. 10/2004 de la Familia⁵⁶. La organización se refirió a la información obtenida a través de un estudio realizado por ella misma en 2013 que revelaba que el 71% de las personas de edad encuestadas había sido víctima de al menos un tipo de abuso (financiero, emocional, físico, sexual o acusaciones de brujería)⁵⁷ y recomendó a Mozambique que tomara todas las medidas necesarias para garantizar que las personas de edad, en particular las mujeres, recibieran protección frente a la violencia y los abusos, de conformidad con la recomendación que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló al país en sus observaciones finales de 2007⁵⁸.

23. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) declaró que, en Mozambique, la imposición de castigos corporales a los niños estaba prohibida en las instituciones penitenciarias y como forma de condena por los tribunales, pero era legal en los hogares, entornos de cuidado alternativo, guarderías y escuelas⁵⁹.

24. La GIEACPC observó que los castigos corporales eran legales en entornos de cuidado alternativo (instituciones dedicadas al cuidado de los niños, hogares de acogida, centros de protección, centros de atención, centros de emergencia, etc.) y, de acuerdo con el concepto de “disciplina justificable” recogido en el artículo 17 de la Ley de Promoción y Protección de los Derechos del Niño de 2008, era legal que los padres impusieran este tipo de castigos⁶⁰. Además, los castigos corporales en las instituciones dedicadas al cuidado de la primera infancia y en centros de día para niños mayores también eran legales según el mismo concepto en virtud del artículo 17 de dicha Ley⁶¹. Por último, la GIEACPC observó que las directrices gubernamentales desaconsejaban imponer castigos corporales en las escuelas, pero que estos no estaban explícitamente prohibidos en la legislación⁶².

25. La GIEACPC informó de que una encuesta realizada en 2009 a más de 2.600 niños reveló que 1 de cada 3 de ellos había sido golpeado con la mano en el hogar en las últimas dos semanas y el 37% había sido golpeado con un objeto⁶³. La misma encuesta puso de manifiesto que alrededor de un tercio de los encuestados había sido golpeado con la mano en la escuela en las últimas dos semanas y el 40%, con un objeto⁶⁴.

26. La GIEACPC observó que no se habían formulado recomendaciones respecto de los castigos corporales a niños durante el primer EPU, a pesar de que se había mencionado el tema en la recopilación y el resumen⁶⁵. Esperaba que se abordara el tema en el segundo examen y se formularan recomendaciones específicas para que Mozambique prohibiera claramente todos los castigos corporales a niños en todos los ámbitos, incluido el hogar⁶⁶.

27. La JS2 expresó preocupación por la creciente oleada de tráfico de órganos y extremidades, así como de personas con albinismo, y por la ausencia de una ley específica para castigar dichos actos⁶⁷. Recomendó que Mozambique aprobara la Ley de Lucha contra el Tráfico de Órganos y Extremidades y de Protección de las Personas con Albinismo⁶⁸.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

28. Según la JS2, la ampliación de los tribunales, la fiscalía y el Instituto de Asistencia Jurídica y la edificación de complejos de justicia habían supuesto un avance. Sin embargo, aún no se habían cubierto todos los distritos y continuaban existiendo problemas de recursos humanos y materiales. La JS2 también señaló la creación de Centros de Mediación y Arbitraje de Conflictos en las provincias, lo que representaba una mejora en términos de mecanismos informales de resolución de conflictos, rapidez y prácticas de justicia restitutiva⁶⁹.

29. La JS2 afirmó que, a pesar de los avances en la administración de justicia, el sistema continuaba registrando notables retrasos en los procedimientos y que, en los casos penales, esta lentitud repercutía en el hacinamiento de las prisiones con nefastas consecuencias para la rehabilitación de los reclusos, la violación de los derechos de los detenidos en prisión preventiva, el deterioro de las instalaciones penitenciarias y las violaciones de los derechos humanos⁷⁰.

30. Además, la JS2 declaró que el nuevo Código Penal, que había entrado en vigor en 2015, constituía un avance para la administración de justicia, pero la aplicación efectiva de dicho Código estaba sujeta a la modificación y aprobación del nuevo Código de Procedimiento Penal, que aún estaba siendo examinado. Asimismo, indicó que, mientras la aprobación del nuevo Código de Procedimiento Penal estuviera pendiente, la legislación aplicable a la justicia penal apenas se correspondería con la realidad, causaría injusticias y limitaría el acceso a la justicia⁷¹.

31. La JS2 también señaló que el hacinamiento en las prisiones continuaba siendo alto. No obstante, en los últimos cuatro años no se había informado de ningún caso notorio de tratos crueles e inhumanos, y la observancia del memorando firmado en 2008 entre el Ministerio de Justicia y la Liga de Derechos Humanos (LDH) había sido un factor coadyuvante. Con todo, el acceso a atención sanitaria y a alimentos suficientes continuaba siendo un problema⁷². La JS2 destacó que se esperaba reducir el hacinamiento penitenciario, en particular, mediante la aprobación del Código de Procedimiento Penal, que regularía el nuevo Código Penal, en virtud del cual alrededor del 30% de los reclusos podía acceder a alternativas a la privación de libertad⁷³.

32. La JS2 recomendó a Mozambique que promoviera programas de formación continua y con carácter periódico para magistrados y fiscales, asignando suficientes recursos y mejores condiciones laborales; asegurara la rápida aprobación del Código de Procedimiento Penal; mejorara la naturaleza ética de los mecanismos de selección y contratación de candidatos a policía; garantizara la presencia permanente de fiscales en las comisarías de policía de todo el país; humanizara los servicios penitenciarios mediante la mejora de las condiciones de las prisiones, la formación del personal penitenciario, incluidos los directivos del sistema penitenciario, y la adopción de medidas de rendición de cuentas ante violaciones de derechos humanos; y respetara los principios aplicables a los detenidos en prisión preventiva⁷⁴.

33. La JS2 también declaró que no se había armonizado la Ley de Lucha contra la Corrupción con los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por Mozambique. Observó que la Oficina Central de Lucha contra la Corrupción no era autónoma, ya que estaba adscrita a la Fiscalía y dependía de ella. Con respecto a la Ley núm. 16/2012 de Probidad Pública, se indicó que los organismos supervisores eran incompetentes y que, en los casos de acusación, informaban directamente al poder político. Además, la JS2 señaló una falta de transparencia en la gestión de los bienes públicos⁷⁵.

34. La JS2 recomendó una mayor transparencia en la gestión de los activos públicos, la aplicación de las recomendaciones sobre la necesidad de mejorar el control del gasto público y de supervisar con más rigurosidad a fin de garantizar que los fondos para el alivio de la deuda se utilizaran para satisfacer las necesidades de los sectores más vulnerables de la población, y, por último, la aplicación efectiva de la Ley de Probidad Pública⁷⁶.

4. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

35. La JS1 declaró que la Ley de Prensa de 1991 y el Código Penal menoscababan las protecciones constitucionales, a raíz de lo cual señaló que los artículos 229, 231 y 235 del recientemente revisado Código Penal tipificaban la difamación y la calumnia como delitos e incluían penas de hasta un año de prisión, y que la Ley de Prensa contemplaba hasta dos años de prisión y la imposición de una multa para aquellas personas que difamaran o calumniaran al Presidente o a cualquier funcionario o autoridad gubernamental⁷⁷.

36. AI declaró que el derecho a la libertad de expresión había sido suprimido en los últimos años y señaló que el Gobierno utilizaba la legislación penal en materia de difamación para restringir dicho derecho⁷⁸. Según la JS1, las agresiones, la intimidación y el acoso a periodistas habían continuado ocurriendo con frecuencia desde el EPU anterior de Mozambique⁷⁹. AI y la JS1 se refirieron al caso del profesor Carlos Nuno Castel-Branco que fue acusado de difamación contra el Jefe de Estado con motivo de una carta abierta que había publicado en su página de Facebook

en 2013, en la que cuestionaba la gestión de los asuntos públicos del antiguo Presidente Guebuza⁸⁰.

37. AI recomendó a Mozambique que respetara, protegiera y promoviera el derecho a la libertad de expresión, en particular respecto del ya consolidado principio internacional de derechos humanos según el cual los funcionarios públicos debían tolerar más críticas, y no menos, que los particulares⁸¹; y derogara las disposiciones penales en materia de difamación, en particular aquellas que preveían castigos especiales para presuntos casos de difamación contra el Jefe de Estado u otros funcionarios públicos⁸².

38. La JS1 expresó preocupación por el acoso, la intimidación y las agresiones contra algunos defensores de los derechos humanos y activistas de la sociedad civil, en especial en los ámbitos de la justicia ambiental, la responsabilidad social de las empresas y los derechos comunitarios⁸³. Se refirió a incidentes relacionados con la organización “Justiça Ambiental”, que promueve la justicia ambiental⁸⁴.

39. La JS1 declaró que el marco jurídico actual no permitía la creación de organizaciones de la sociedad civil y contravenía las mejores prácticas internacionales expuestas por el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Asimismo, observó que las disposiciones previstas en la Ley núm. 8/91, que obligaban a las organizaciones a contar con un mínimo de diez socios fundadores, eran muy onerosas, y señaló que la documentación solicitada para inscribir una organización, como las copias certificadas de los documentos de identidad y los antecedentes penales de cada miembro fundador, añadían otra dificultad, sobre todo si se tenía en cuenta las dificultades que entrañaba conseguir estos documentos, especialmente en zonas rurales. Por último, la JS1 observó que, según la Ley núm. 8/91, las organizaciones extranjeras no podían inscribirse si sus objetivos o su mandato se consideraban contrarios al orden público nacional⁸⁵ e instó a Mozambique a revisar el marco jurídico que regulaba el sector de la sociedad civil, a fin de reducir las restricciones burocráticas. Esto debía llevarse a cabo en estrecha consulta con las organizaciones de la sociedad civil de Mozambique, que habían propuesto enmiendas a la Ley núm. 8/91⁸⁶.

40. La JS1 expresó gran preocupación por las limitaciones impuestas a la libertad de asociación de las organizaciones que trabajaban en el ámbito de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), y observó que, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley núm. 8/91, la inscripción de una organización no debía durar más de 45 días. Sin embargo, a la organización Lambda, que trabajaba en el ámbito de los derechos de las minorías sexuales, se le había estado denegando el certificado de inscripción del Ministerio de Justicia desde enero de 2008⁸⁷. La JS1 instó a Mozambique a garantizar la libertad de asociación de las organizaciones que trabajaban con los derechos de las minorías sexuales y de las personas LGBTI, dejando claro que estas organizaciones debían poder inscribirse y funcionar sin trabas y recibir la debida protección jurídica ante la intimidación y la violencia del público en general⁸⁸. La JS2 formuló recomendaciones al respecto⁸⁹.

41. La JS1 observó que, de acuerdo con la legislación, no era necesario solicitar una autorización previa para celebrar una asamblea en Mozambique y que bastaba con enviar cuatro días antes una notificación por escrito a las autoridades civiles y a la policía de la zona. Sin embargo, señaló que a veces “se desautorizaban” las manifestaciones a nivel local⁹⁰. Aunque la mayoría de las protestas habían concluido sin incidentes, se habían cometido algunas violaciones de derechos⁹¹. La JS1 declaró que se debía condenar el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad e iniciar una investigación oficial sobre los incidentes ocurridos, y se debía velar por que la deficiente aplicación de la legislación vigente no restringiera de manera arbitraria la libertad de reunión⁹².

42. La JS2 también mostró inquietud por el aumento de la violencia electoral y la falta de responsabilidad penal de los autores intelectuales y materiales de la violencia política y el fraude electoral, y por la ausencia de una norma que regulara la financiación de los partidos políticos (Ley de Financiación de los Partidos Políticos)⁹³.

43. La JS2 recomendó a Mozambique que garantizara una mayor transparencia en los procesos electorales, ratificara inmediatamente la Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza, así como el Protocolo Africano relativo a la transparencia electoral, y tipificara como delito el uso de las propiedades públicas con objetivos políticos y durante las campañas electorales⁹⁴.

5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

44. La JS2 expresó su preocupación igualmente por que los mineros mozambiqueños que eran contratados para trabajar durante más de 15 años en un tercer país de África no continuaran contribuyendo al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPS), por lo que al regresar al país no disfrutaban de ninguna prestación social, y recomendó a Mozambique que revocara los acuerdos de 1964 y 2007 relativos al trabajo de los mineros que había firmado con el tercer país, ya que estos no satisfacían las necesidades de protección social de los mineros, e integrara a estos en el Sistema Nacional de Seguridad Social del Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS)⁹⁵.

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

45. El CGNK informó de que, si bien Mozambique contaba con la economía no petrolera de mayor crecimiento en el África Subsahariana, un elevado número de personas seguía viviendo por debajo del umbral de la pobreza, y recomendó que el país tomara medidas para conciliar el crecimiento de su producto interior bruto (PIB) con los problemas relativos a la pobreza y mejorara constantemente la seguridad alimentaria⁹⁶.

46. HelpAge International se refirió a un estudio que revelaba que solo el 25% de los 1,3 millones de personas de edad en el país tenía acceso a las transferencias de efectivo como subsidio alimentario del Gobierno que se hacían efectivas mensualmente para las personas de edad vulnerables⁹⁷. Señaló que otro obstáculo para que las personas de edad disfrutaran de su derecho a la seguridad social era la falta de documentos de identidad, lo que impedía que se inscribieran en el programa de transferencias de efectivo⁹⁸. HelpAge International recomendó a Mozambique que tomara todas las medidas necesarias para ampliar su programa de transferencias de efectivo, mejorara su modelo de prestación de servicios mediante la aplicación de medidas que tuvieran en cuenta la cuestión de la edad y facilitaran el acceso de las personas de edad a las transferencias de efectivo, y pusiera en práctica un plan consistente de aplicación y supervisión de los programas de protección social con arreglo a la Recomendación núm. 202 (2012) de la Organización Internacional del Trabajo y a las conclusiones y recomendaciones núms. 84a y 84c del informe de 2014 del Relator Especial sobre la extrema pobreza⁹⁹.

47. La JS2 declaró que únicamente el 43% de los mozambiqueños tenía acceso a agua potable y que solo el 26% de estos vivía en zonas rurales, mientras que el 72% residía en zonas urbanas. Los recursos hídricos se veían sometidos a una presión constante debido al aumento de la población, la actividad económica y la creciente competencia entre los distintos usuarios del agua¹⁰⁰.

7. Derecho a la salud

48. La JS2 observó que, a pesar de que los anticonceptivos eran gratuitos en el Sistema Nacional de Salud, existía una constante escasez de existencias debido a que estas se desviaban para su venta en el mercado exterior¹⁰¹, y expresó una preocupación similar ante la escasez de existencias de medicamentos en el Sistema Nacional de Salud¹⁰² y la falta de mecanismos de control para luchar contra el soborno y la corrupción en el sistema sanitario¹⁰³.

49. La JS2 recomendó a Mozambique que incrementara los mecanismos de rendición de cuentas para el personal sanitario ante el soborno y la venta ilegal de anticonceptivos y medicamentos¹⁰⁴, reforzara el mecanismo de control y distribución de anticonceptivos¹⁰⁵, luchara contra el soborno y la corrupción en el Sistema Nacional de Salud¹⁰⁶, tomara más medidas para controlar las existencias de fármacos y medicamentos, aumentara el número de hospitales, y prestara especial atención al aumento de casos de muerte por cáncer y enfermedades asociadas con la diabetes¹⁰⁷.

50. La JS2 también expresó preocupación por el creciente número de abortos que se practicaban fuera del ámbito hospitalario¹⁰⁸ y recomendó a Mozambique que, habida cuenta de la despenalización del aborto, creara servicios para abortar en condiciones seguras y formara continuamente al personal sanitario en temas de derechos sexuales y reproductivos¹⁰⁹. Asimismo, recomendó que se incluyeran temas de salud sexual y reproductiva en los programas educativos y se impartieran cursos de educación cívica en las comunidades¹¹⁰.

51. Alliance Defending Freedom International (ADF) informó de que Mozambique tenía una tasa de mortalidad materna extremadamente alta, de 480 muertes por cada 100.000 nacidos vivos¹¹¹, y señaló que se alegaba que el 11% de las muertes maternas en Mozambique se debían a la práctica de abortos en condiciones de riesgo¹¹². También destacó que casi el 90% de las muertes maternas se debían a otras causas¹¹³. ADF International declaró que la legalización del aborto en un país con una alta tasa de mortalidad materna e infraestructuras sanitarias deficientes podía causar la muerte o provocar lesiones a más mujeres¹¹⁴, y recomendó a Mozambique que se centrara en el cuidado de la salud materna mediante la mejora de las infraestructuras del sistema de salud y el acceso de las mujeres a instalaciones sanitarias, parteras calificadas y educación¹¹⁵.

52. La JS2 recomendó a Mozambique que formara al personal sanitario para atender a las necesidades de las minorías sexuales: intensificar la lucha contra el sida y tomar medidas para proteger a las personas que vivían con el VIH/SIDA¹¹⁶.

53. El CGNK informó de que las tasas de suicidio en Mozambique eran muy elevadas y que un gran número de víctimas pertenecía a un grupo etario de más de 70 años¹¹⁷. Asimismo, recomendó al país que analizara en profundidad las relaciones existentes entre la falta de programas sociales para las personas de edad y las tasas de suicidio y mejorara sus mecanismos de salud, jubilación y prevención del suicidio; y participara en un diálogo constructivo con el Experto Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad¹¹⁸.

54. Según HelpAge International, si bien algunas leyes, como la Ley núm. 3/2014 de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas de Edad y la Ley núm. 4/1987, mencionaban el acceso de las personas de edad a servicios de salud gratuitos, otras, como la legislación nacional en materia farmacéutica, no incluían disposiciones relacionadas con el acceso de estas personas a medicamentos gratuitos¹¹⁹. Como consecuencia, las personas de edad no tenían acceso a servicios adecuados a su edad y se les negaba su derecho a medicamentos asequibles¹²⁰. Además, HelpAge International señaló que la escasez de personal sanitario especializado en geriatría limitaba severamente el acceso de las personas de edad a

una atención sanitaria apropiada y de calidad, e indicó que solo había dos geriatras en todo el país¹²¹. Recomendó a Mozambique que tomara todas las medidas necesarias para garantizar el acceso de las personas de edad a una atención sanitaria apropiada y de calidad, así como a información adecuada sobre las prestaciones a las que tenían derecho, y para ello aclarara su política sanitaria en favor de las personas de edad e incorporara las cuestiones relacionadas con el envejecimiento a su plan estratégico de recursos humanos¹²².

8. Derecho a la educación

55. Tras señalar las altas tasas de absentismo y abandono escolares¹²³, la JS2 recomendó a Mozambique que promoviera mecanismos efectivos para luchar contra estos problemas en las escuelas primarias¹²⁴.

56. La JS2 observó que la calidad de la educación continuaba suscitando una gran preocupación en Mozambique y señaló que, aunque el número de escuelas había aumentado, los estudiantes aún se sentaban en el suelo. La reforma del sistema educativo debía consistir en una mejora tanto cuantitativa como cualitativa¹²⁵. La JS2 recomendó a Mozambique que acelerara la reforma del sistema educativo, formara a más docentes de manera continua, y mejorara la calidad de la educación en las zonas rurales y el acceso a ella¹²⁶.

9. Personas con discapacidad

57. La JS2 expresó inquietud por la deficiente aplicación de la Ley de Discapacidad, en particular respecto del acceso a lugares públicos en condiciones de seguridad¹²⁷. También indicó que la cuestión de la educación era esencial respecto de la discapacidad y afirmó que, a pesar de la existencia de una política que establecía que la escuela debía adaptarse a las necesidades de un niño con discapacidad, en realidad era el niño el que tenía que adaptarse a la escuela. La JS2 destacó otros impedimentos, como el deficiente acceso a los edificios y a las tecnologías de la información debido a la escasa formación de los docentes¹²⁸.

58. Asimismo, la JS2 observó que el entorno político no era favorable y que los problemas relacionados con el transporte y el alojamiento seguían constituyendo una gran dificultad. El acceso al agua planteaba igualmente dificultades para las personas con discapacidad. Se añadió que el sistema político también excluía a las personas con discapacidad al no integrarlas en el proceso de toma de decisiones y no contemplaba un sistema de cuotas que garantizara su inclusión en el mercado laboral. La JS2 recomendó a Mozambique que supervisara y vigilara la plena observancia de la Ley de Protección de las Personas con Discapacidad, incluido el acceso a lugares públicos en condiciones de seguridad¹²⁹.

10. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

59. La JS2 observó que un gran número de inversores había llegado al país a raíz del descubrimiento de recursos naturales. Según la JS2, algunas empresas habían adquirido permisos de prospección sin evaluar las consecuencias ambientales, sociales y culturales. La JS2 también observó que en este contexto se producían expropiaciones ilegales, apropiaciones de tierras, y violaciones del derecho a participar en consultas comunitarias y del derecho de las comunidades a tomar decisiones sobre asuntos de interés público. Además, señaló la transgresión por parte de los inversores de los acuerdos firmados con las comunidades en el contexto de la responsabilidad social de las empresas, así como el reasentamiento de las comunidades y la degradación de sus condiciones de vida, incluida la contaminación ambiental de los ríos con consecuencias negativas para la salud y la alimentación. La JS2 expresó preocupación por que los reasentamientos se llevaran a cabo sin tener

en cuenta las condiciones de vida y la situación económica de las comunidades y señaló casos de personas que habían perdido sus tierras¹³⁰.

60. La JS2 también declaró que la puesta en marcha de varios proyectos de envergadura había revelado que, pese a la vigencia de la Ley del Suelo para proteger los derechos de las comunidades locales, la mayoría de estos proyectos conllevaban falta de información a las comunidades locales y falsas promesas¹³¹.

61. La JS2 recomendó a Mozambique que considerara urgentemente la aprobación de una ley específica para delitos ambientales; publicara los acuerdos entre el Gobierno y los responsables de los proyectos de envergadura en relación con las consecuencias ambientales de dichos proyectos; respetara el derecho de las comunidades a recibir información y participar en la asignación del derecho de uso y aprovechamiento de la tierra (DUAT) a inversores; vigilara el cumplimiento de los planes de indemnización, los reasentamientos y los acuerdos entre las comunidades y los inversores; concertara acuerdos escritos de responsabilidad social para supervisar lo anterior; garantizara que el ejercicio de los derechos sobre la tierra no dependiera exclusivamente de la posesión del DUAT; y asegurara la transparencia y accesibilidad del proceso de asignación del DUAT, en especial para mujeres y personas de edad¹³².

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

ADF International	Alliance Defending Freedom International Geneva, Switzerland);
AI	Amnesty International, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
CGNK	Center for Global Nonkilling (Honolulu, Hawai'i, United States of America);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
HelpAge International	HelpAge International (Kathmandu, Nepal).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, Johannesburg (South Africa); and JOINT: Liga das ONG em Moçambique;
JS2	Liga dos Direitos Humanos (LDH – Mozambican Human Rights League), Lutheran World Federation (LWF), Liga de ONG's de Moçambique (JOINT – Mozambican NGO's Network), Centro de Estudo e Transformação de Conflitos (JUSTAPAZ – Fair Peace), Rede Criança (RDC – Child's Rights Network), Centro de Integridade Pública (CIP – Center for Public Integrity), Associação Moçambicana dos Mineiros (AMIMO – Mozambican Mining Workers Association), Fórum da Sociedade Civil para os Direitos da Criança (ROSC – Mozambican Civil Society Forum for the Rights of Children), Associação Mulher, Lei e Desenvolvimento (MULEIDE – Woman, Law and Development), Comité Ecumenico para o Desenvolvimento Economico e Social (CEDES – Ecumenical Committee for economic and Social Development), CARE International, Associação de Mulheres de Carreira Jurídica (AMCCJ – Association of Women in Legal Careers), Associação para o Desenvolvimento da Família (AMODEFA – Association for Family Development), Associação para Defesa das Minorias Sexuais (LAMBDA – Association for Sexual Minorities), Fórum da Terceira Idade (FTI – Elderly Forum), Associação da Juventude Moçambicana (COALIZÃO –

Association of Mozambican Youth), Mulher e Lei na Africa Austral (WLSA – Women and Law in Southern Africa), Associação Cultural para o Desenvolvimento Sustentável (ACUDES – Association for Cultural Sustainable Development), Parlamento Juvenil (PJ – Youth Parliament), Solidariedade Moçambique (SoldMoz – Mozambique Solidarity), Fórum das Organizações Não Governamentais de Gaza (FONGA – NGO Forum of Gaza Province), Associação des Pessoas Vivendo com HIV/SIDA (UTOMI – Association of People Living with HIV/AIDS), Associação de Educação de Adultos e desenvolvimento Rural (SÊ-RIXILE – Association of Mature Education and Rural Development), Associação dos Idosos de Gaza (TXHONGOTELO – Association of Elderly of Gaza), Organizações dos Trabalhadores Moçambicanos (OTM-CENTRAL Sindical – Mozambican Central Trade Union), União das Associações de Jangamo (UDAJA – Jangamo Union Association), Associação dos Paralegais de Inhmbane (API – Inhambane Paralegal’s Association), Associação das Pessoas Vivendo com HIV/SIDA e Simpatizantes (TINPSWALO - Association of People Living with HIV/AIDS and Simpatizers), Associação dos Aposentados de Moçambique (APOSEMO – Mozambican Retired Association), Acção Académica para o Desenvolvimento das Comunidades Rurais (ADECRO – Academic Action for Community Development), Centro Terra Viva (CTV – Center of Living Hearth), Organização Rural da Ajuda Mútua (ORAM – Rural Organization for Mutual Support), Acção de Ajuda Cristã (AAJ – Christ for Action Support), Associação dos Jovens Contra Droga (DESAFIO JOVEM – Association of Youth Against Drugs), Acção para o Desenvolvimento Sustentável (ADS – Action for Sustainable Development), Associação de Jovens livres para servir as Comunidades (OJOLISC – Association of Free Youth to Serve in the Community), Associação Poder de Deus (Association Power of God), Associação Glórias a Deus (Association Glory of God), Firme Alicerce (Firm Foundation), Associação de Apoio às Comunidades (AMACO – Association of Community Support), Associação Juvenil para o Combate as Epidemias (AJUPCE – Association of Juvenil Fighting Epidemics), Associação das Mulheres para a Promoção e o Desenvolvimento Comunitário (AMPC – Association for Promotion of Women in the Community), Fórum Provincial de ONG’s de Sofala (FORPOSA – Forum of NGO’s of Sofala Province), Associação dos Jovens de SOALPO (JOS-SOAL – Soalpo Youth Association), Associação Construindo o Futuro dos Afectados (COFIA – Association Building the Future of Affected), Rede Provincial Criança (SOPROC – Provincial Network of Child’s Rights), Conselho Cristão de Moçambique (CCM – Christian Council of Mozambique), Pressão Nacional de Direitos Humanos (PNDH – National Enforcement for Human Rights), Fórum Provincial da Sociedade Civil de Manica (FOCAMA – Civil Society Forum of Manica), Plataforma da Sociedade Civil de Chimoio (PLASOC – Civil Society Platform of Chimoio), Associação do Grupo de Tratamento Anti-retrovirais (AGT – Association of Anti – Retroviral Treatment), Associação de Apoio e Assistência Jurídica das Comunidades (AAAJC – Association of Legal Assistance of the Communities), Associação Nacional de Extensão Rural (National Association of Rural Extension), Organismo para o Desenvolvimento Socio - económico Integrado (KULIMA – Organism for Integrated sócio-economic Development), Fórum das associações da Sociedade civil de Cuamba (FORASC – Forum of Civil Society Associations of Cuamba), Instituto para a

Cidadania e Desenvolvimento Sustentável (FACILIDADE – Institute for Citizenship and Sustainable Development), Plataforma provincial das OSC de Nampula (PPOSE – Provincial Platform of NGOs of Nampula), Amigos da Criança e Boa Esperança (ACABE – Child Friends and Good Hope), Fortalecimento das Comunidades através da Programação Integral (SCIP – Enforcement of Community by Integrated Programming), Associação das Mulheres Domésticas da Zambézia (AMUDZA – Association of Domestic Women in Zambezia), Observatório de Meio Rural (OMR – Observatory of Rural Environment), União Provincial dos Camponeses (UPC – Provincial Union of Peasants), Associação de Apoio ao Desenvolvimento (NANA – Association of Development Support), Conselho Islâmico de Mocambique (Muslim Council of Mozambique), Grupo da Dívida (Debt Coalition), Comissão Arquidiocesana de Justiça e Paz de Nampula (Archdiocesan Commission for Justice and Peace of Nampula), Fórum Terra (FT – Land Forum)), Rede das Organizações para Ambiente e Desenvolvimento Sustentável (RODS – Network for Environment and Sustainable Development Organizations), Namati Mozambique, e Associação Visibilidade, Inclusão, Direito e Acesso à Saúde (VIDAS – Association Visibility, Inclusion, Law and Health Rights).

² The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

³ For the full text of the recommendations see A/HRC/17/16, recommendations 90.1 (France), 90.3 (United Kingdom), 90.4 (Argentina), 90.5 (Portugal) and 90.7 (Ecuador).

⁴ For the full text of the recommendations see A/HRC/17/16, recommendations 88.1 (Algeria), 88.2 (Nigeria), 88.3 (Spain), 88.4 (Argentina), 88.5 (Portugal), 88.6 (Austria), 88.7 (Slovakia) and 88.8 (Australia), 90.2 (Spain), 90.5 (Portugal) and 90.6 (Slovakia).

⁵ AI, p. 1.

⁶ AI, p. 4.

⁷ CGNK, p. 6.

⁸ JS2, p. 3.

⁹ CGNK, p. 4.

¹⁰ AI, p. 1.

- ¹¹ AI, p. 4.
- ¹² CGNK, p.2.
- ¹³ For the full text of the recommendations see A/HRC/17/16 recommendations 89.10 (France), 89.11(Argentina), 89.12(Zambia), 89.13, (Hungary), 89.14 (Denmark) and 89.15(Spain).
- ¹⁴ JS2.p.3.
- ¹⁵ JS2.p.4.
- ¹⁶ For the full text of the recommendations see A/HRC/17/16, recommendations 90.11 (Brazil), 90.12 (Latvia), 90.13 (Portugal), 90.14 (Spain), 90.15 (Ecuador), 90.16 (United Kingdom), 90.17 (Denmark) and 90.18 (Hungary).
- ¹⁷ AI, p. 1.
- ¹⁸ AI, p. 4.
- ¹⁹ For the full text of the recommendations see A/HRC/17/16, recommendations 88.16 (Brazil), 88.17 (Norway), 88.18 (Germany), 88.19 (Italy), 88.20 (Netherlands) and 88.21 (Spain).
- ²⁰ AI, p. 1.
- ²¹ AI, p. 5
- ²² JS2, p.4.
- ²³ JS2, p. 6.
- ²⁴ CGNK, p. 6.
- ²⁵ JS2, p. 6.
- ²⁶ JS2, p. 6.
- ²⁷ JS2, p. 6.
- ²⁸ JS2, p.4.
- ²⁹ JS2, p. 9.
- ³⁰ CGNK, p. 4.
- ³¹ JS2, p. 9.
- ³² AI, p. 1.
- ³³ AI, p. 2.
- ³⁴ For the full text of recommendations see A/HRC/17/16, recommendations 89.53 (Canada), 89.55 (Netherlands), 89.56 (Slovakia), 89.58 (Germany), 89.59 (Hungary) and 90.20 (Switzerland).
- ³⁵ AI, p. 5.
- ³⁶ AI, p. 5.
- ³⁷ CGNK, p.3.
- ³⁸ AI, p. 3.
- ³⁹ AI, p. 4.
- ⁴⁰ For the full text of recommendations see A/HRC/17/16, recommendations 89.58 (Germany), 89.59 (Hungary), 89.60 (Sweden), 89.62 (Switzerland), 89.63 (Slovakia) and 89.64 (Italy).
- ⁴¹ AI, p. 5.
- ⁴² AI, p. 5.
- ⁴³ For the full text of recommendations see A/HRC/17/16, recommendation 89.62 (Switzerland).
- ⁴⁴ AI, p. 5.
- ⁴⁵ AI, p. 2.
- ⁴⁶ AI, p. 2.
- ⁴⁷ AI, p. 3.
- ⁴⁸ For the full text of recommendations see A/HRC/17/16, recommendation 89.62 (Switzerland).
- ⁴⁹ AI, p. 4.
- ⁵⁰ JS2, p. 6.
- ⁵¹ JS2, p. 6.
- ⁵² JS2, p. 6.
- ⁵³ JS2, p. 6.
- ⁵⁴ JS2, p. 6.
- ⁵⁵ JS2, p. 6.
- ⁵⁶ Helpage Internacional, para. 11.
- ⁵⁷ Helpage Internacional, para. 12.
- ⁵⁸ Helpage Internacional, para. 13.
- ⁵⁹ GIEACPC, para.2.1.
- ⁶⁰ GIEACPC, para.2.5.
- ⁶¹ GIEACPC, para.2.6.
- ⁶² GIEACPC, para.2.7.
- ⁶³ GIEACPC, para.2.4.
- ⁶⁴ GIEACPC, para.2.8.

- ⁶⁵ GIEACPC, para.1.1.
⁶⁶ GIEACPC, para.1.4.
⁶⁷ JS2, p. 4.
⁶⁸ JS2, p. 5.
⁶⁹ JS2, p.3.
⁷⁰ JS2, p.3.
⁷¹ JS2, p. 3.
⁷² JS2, p.3.
⁷³ JS2, p.3.
⁷⁴ JS2, p.3.
⁷⁵ JS2, p. 9.
⁷⁶ JS2, p. 10.
⁷⁷ JS1, para. 4.2.
⁷⁸ AI, p. 3.
⁷⁹ JS1, para. 4.4.
⁸⁰ AI, p. 3 and JS1, para. 4.3.
⁸¹ AI, p. 5.
⁸² AI, p. 5.
⁸³ JS1, para. 3.1.
⁸⁴ JS1, paras. 3.2-3.3.
⁸⁵ JS1, para. 2.2.
⁸⁶ JS1, para. 6.1.
⁸⁷ JS1, para. 2.3.
⁸⁸ JS1, para. 6.1.
⁸⁹ JS2, p.4.
⁹⁰ JS1, para. 5.1 and 5.2.
⁹¹ JS1, para. 5.3.
⁹² JS1, para. 6.4.
⁹³ JS2, p. 9.
⁹⁴ JS2, pp. 9-10.
⁹⁵ JS2, p.10.
⁹⁶ CGNK, p.6.
⁹⁷ Helpage Internacional, para. 3.
⁹⁸ Helpage Internacional, para. 5.
⁹⁹ Helpage Internacional, para. 6.
¹⁰⁰ JS2, p. 8.
¹⁰¹ JS2, p. 5.
¹⁰² JS2, p. 5.
¹⁰³ JS2, p. 7.
¹⁰⁴ JS2, p. 5.
¹⁰⁵ JS2, p. 5.
¹⁰⁶ JS2, p. 8.
¹⁰⁷ JS2, p. 8.
¹⁰⁸ JS 2, p. 5.
¹⁰⁹ JS2, p. 5.
¹¹⁰ JS2, p. 5.
¹¹¹ ADF International, para.5.
¹¹² ADF International, para.6.
¹¹³ ADF International, para.17.
¹¹⁴ ADF International, para. 27.
¹¹⁵ ADF International, para. 27.
¹¹⁶ JS2, p. 5.
¹¹⁷ CGNK, pp.3-4.
¹¹⁸ CGNK, p.4.
¹¹⁹ Helpage Internacional, para. 7.
¹²⁰ Helpage Internacional, para. 8.
¹²¹ Helpage Internacional, para. 9.
¹²² Helpage Internacional, para. 10.
¹²³ JS2, p. 6.
¹²⁴ JS2, p. 6.

¹²⁵ JS2, p. 7.

¹²⁶ JS2, p. 8.

¹²⁷ JS2, p. 4.

¹²⁸ JS2, p. 4.

¹²⁹ JS2, p. 5.

¹³⁰ JS2, pp. 7.

¹³¹ JS2, pp. 7-8.

¹³² JS2, pp. 7-8.
